



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**El derecho constitucional a la educación de las personas privadas de
libertad y análisis de su efectivo cumplimiento en el Ecuador.**

AUTOR

Landeta Calderón Miguel Ángel

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Compte Guerrero Rafael Enrique

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación **EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ANÁLISIS DE SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO EN EL ECUADOR**, fue realizado en su totalidad por **Miguel Ángel Landeta Calderón**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



Ab. Rafael Enrique Compte Guerrero

DIRECTOR DE LA CARRERA

Ab. María Isabel Lynch Fernández de Nath, MGS.

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Landeta Calderón Miguel Ángel**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ANÁLISIS DE SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO EN EL ECUADOR**, previo a la obtención del título de **Abogado de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

Miguel Ángel Landeta Calderón



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Landeta Calderón Miguel Ángel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ANÁLISIS DE SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO EN EL ECUADOR**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

Miguel Ángel Landeta Calderón



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO



Document information

Analyzed document	Tesis Miguel Landeta.pdf (D143590797)
Submitted	9/4/2022 11:54:00 PM
Submitted by	
Submitter email	rafael.compte@cu.ucsg.edu.ec
Similarity	5%
Analysis address	rafael.compte.ucsg@analysis.urkund.com

Sources included in the report

W	URL: http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43340/1/Arroba%20Urgil%C3%A9s%20Gabriela%20129-2019.pdf Fetched: 5/31/2021 6:53:54 AM	2
W	URL: https://rieoei.org/historico/documentos/rie44a03.htm Fetched: 9/4/2022 11:54:00 PM	3
W	URL: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8118/1/PIUAMCO045-2018.pdf Fetched: 5/29/2021 2:34:52 PM	1

TUTOR

Ab. Rafael Enrique Compte Guerrero

AUTOR

Miguel Ángel Landeta Calderón.

AGRADECIMIENTO

Al llegar a este momento tan importante de mi vida; quiero hacer ostensible mi agradecimiento a quienes de una u otra manera me apoyaron para que mi sueño se convierta en una realidad.

Es así, que quiero mencionar a las siguientes personas:

A mis hermanos:

Mery, Aida, Byron y Juan Carlos.

A mis sobrinas: Grace, Daniela, Byron y en esencia a toda mi familia.

Es ineludible agradecer también a todas y cada una de las personas que hicieron posible la realización de este Proyecto piloto de Educación a Distancia, en especial a mi tutor Abogado Rafael Compte Guerrero. A la Abogada Elizabeth Jiménez Franco, a la Ingeniera María Fernanda Alvarado, a mi Maestra Nancy Ricardo.

Y demás personas que venciendo obstáculos, prejuicios y miedos fueron a impartir sus valiosos conocimientos.

Cuyos nombres no me alcanzaría aquí, sin embargo los llevo en el corazón.

DEDICATORIA

In memorium a:

Aidita Calderon, mi Madre

Segundo Miguel Ángel Landeta, mi Padre.

Susana y Eleonor, mis hermanas.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

AB. XAVIER PAÚL CUADROS AÑAZCO.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

AB. MARÍA PAULA RAMÍREZ VERA.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

AB. ROXANNA IRENE GÓMEZ VILLAVICENCIO, MsC.

OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	5
MARCO CONTEXTUAL.....	5
1. EL PROBLEMA	5
1.1 ANTECEDENTES	5
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
1.2.1 Formulación del problema	8
1.2.2 Preguntas de investigación	8
1.3 OBJETIVOS	9
1.3.1 Objetivo general	9
1.3.2 Objetivos específicos	9
1.4 JUSTIFICACIÓN	9
CAPÍTULO II.....	11
MARCO TEÓRICO	11
2. EDUCACIÓN EN PRISIÓN	11
2.1 SISTEMA CARCELARIO O RÉGIMEN PENITENCIARIO	11
2.1.1 Teorías	11

2.1.2 Estrategias.....	12
2.2 REHABILITACIÓN SOCIAL.....	12
2.2.1 Educación e instrucción.....	13
2.2.2 Educación y capacitación	14
2.2.3 Educación y entrenamiento.....	14
2.3 REINSERCIÓN SOCIAL.....	14
2.3.1 Programas educativos.....	15
2.3.1.1. Alfabetización.....	15
2.3.1.2. Primaria.....	15
2.3.1.3. Secundaria - Técnica	15
2.3.1.4. Superior	16
2.3.2 Evaluación de cumplimiento, eficacia y calidad.....	16
2.4 NORMATIVA JUDICIAL.....	17
2.4.1 <i>Derecho comparado</i>	17
2.4.1.1. Europa.....	17
2.4.1.2. Asia	18
2.4.1.3. Norteamérica	18
2.4.1.4. <i>Latinoamérica</i>	19
2.4.2 <i>Derecho nacional ecuatoriano</i>	19
2.4.2.1. Constitución de la República del Ecuador 2008 (CRE-08) .	19
2.4.2.2. Leyes orgánicas y ordinarias	19

2.4.2.3. Reglamentos y normativas	20
2.5 VACÍOS JURÍDICOS	20
CAPÍTULO III.....	21
MARCO METODOLÓGICO.....	21
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	21
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	21
3.2 ESTADÍSTICAS DE INVESTIGACIÓN	21
3.3 ANÁLISIS Y PROPUESTA	25
CONCLUSIONES.....	29
BIBLIOGRAFÍA.....	32

RESUMEN

La educación es un derecho constitucional que incluye a las personas privadas de libertad, actualmente es axioma de incumplimiento en la política pública, que restringe la garantía, identificando factores que se centran en el vacío de la ley del sistema carcelario y la educación dentro de las cárceles como divergencia dentro del patrón jurídico inestable, incompleto y limitado entre la normativa ecuatoriana y los tratados de derechos humanos, consecuencia de la obligación pública ineficiente debido a la masa de encarcelamiento con impactos jurídicos asociados a efectos sociales de marginación. El Reglamento tampoco es suficiente, razón por la cual se presenta una reforma, porque la educación no abarca una alternativa de vida interna/externa frente a una sentencia condenatoria, tampoco se cumple como derecho en sí, y peor aún que esta como garantía genere efectividad en la práctica subyacente al punto crítico donde el efecto jurídico mitigue esta problemática jurídica identificada por desproporcionalidad, delincuencia dentro y fuera de los centros de rehabilitación social, tasas de criminalidad, problemas de reinserción social, incumpliendo la función paliativa, responsabilidad social, asertividad interna y cero crisis carcelaria por parte de los PPL. La conclusión adecuada y oportuna, es la necesidad de implementar una reforma a la normativa, art. 704 de la ley y 198 del reglamento, con un enfoque de educacional bilateral, englobando la acción del derecho a la educación en todas las modalidades de estudio, sin restricción, con el objeto de cumplir la misión de las cárceles, la rehabilitación-reinserción social para terminar con la unilateralidad delincencial.

Palabras Claves:

Educación carcelaria | Educación penitenciaria | Educación en prisión | Educación reclusoria.

ABSTRACT

Education is a constitutional right that includes people deprived of liberty, it is currently an axiom of non-compliance in public policy, which restricts the guarantee, identifying factors that focus on the vacuum of the law of the prison system and education within the prisons as a divergence within the unstable, incomplete and limited legal pattern between Ecuadorian regulations and human rights treaties, a consequence of the inefficient public obligation due to the mass of incarceration with legal impacts associated with social effects of marginalization. The Regulation is not enough either, which is why a reform is presented, because education does not cover an alternative of internal / external life in the face of a conviction, it is not fulfilled as a right in itself, and even worse that this as a guarantee generates effectiveness in the practice underlying the critical point where the legal effect mitigates this legal problem identified by disproportionality, crime inside and outside the social rehabilitation centers, crime rates, social reintegration problems, breaching the palliative function, social responsibility, internal assertiveness and Zero prison crisis by PPLs. The appropriate and timely conclusion is the need to implement a reform of the regulations, art. 704 of the law and 198 of the regulation, with a bilateral educational approach, encompassing the action of the right to education in all forms of study, without restriction, in order to fulfill the mission of prisons, rehabilitation-social reintegration to end criminal unilateralism.

Keywords:

Education within prisons | Prison Education | Education in prison | Education in seclusion.

INTRODUCCIÓN

En Ecuador el derecho de una educación pública gratuita y obligatoria no ha completado la promesa de igualdad, oportunidad y acceso a un modelo social ascendente, muy por el contrario, el horizonte ocupacional es totalmente limitado, con una población involucrada no comprometida y altamente analfabetizada, estropeada, segregada, dispar históricamente de jure y de facto, por disparidad abismal tanto en teoría como en práctica.

A lo largo de los años la desigualdad inherente en la calidad de educación pública dentro de las cárceles, ha reducido la atmósfera de aprendizaje, compromiso y oportunidad, incrementando la distinción entre escuela y cárcel. La alfabetización, educación, capacitación y cumplimiento anticipado de la pena son actualmente una perspectiva de aprendizaje permanente, proporcionado de la visión y actualización de la formación académica en las cárceles de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia, entre otros.

Revisar la ley, literatura jurídica, doctrina y jurisprudencia identifica las fortalezas y debilidades generales con el fin de describir las áreas adyacentes al proceso de enseñanza-aprendizaje, por lograr el desarrollo de los sistemas de educación penitenciaria, por medio de métodos formales e informales, en varias áreas del plan de estudios, con el esfuerzo de encausar un nuevo fenómeno social reconstructivo no aleatorio ni circunstancial.

La escuela en la prisión representa un impacto desproporcionado en los pobres, consecuencia de políticas parcializadas, encubridoras, sin tolerancia cero, con fuertes problemas disciplinarios, y el fracaso del aspecto socio cultural relacionado con el tópico jurídico legal.

La primera parte de esta investigación se centra en las admisiones e inscripción de los programas de educación superior, cifras no representativas, peor aún al comparar los índices de educación primaria y secundaria o los programas de alfabetización dentro de las cárceles, con el fin de proporcionar una nueva

oportunidad de vida, expandiendo oportunidades y mejorar la calidad de la reinserción y rehabilitación social.

Si bien las clases presenciales pueden significar un problema para los involucrados externos, la oferta de clases a distancia en prisiones o cárceles es la solución, una instrucción remota, capacitaciones teóricas factibles, que abran las puertas de un trabajo mancomunado entre internos, que atiendan las líneas de seguridad pero no descuiden ni limiten los derechos de las personas privadas de libertad.

La mayoría de los programas no cubren las expectativas de las personas privadas de libertad ni de la sociedad, sorprende que el sistema presente cifras de presupuesto y gastos sobre la materia pero que en la realidad no se vislumbre la necesidad y la solución.

Los reclusos tienen dificultades para acceder a becas pero es innumerable el rango de obstáculos burocráticos que sirven para completar el papeleo básico y acceder a un registro en los programas educativos; la principal razón por la que no acceden, y posteriormente abandonan las clases es por transferencia de centro carcelario, haciendo imposible la continuidad de los programas educativos, razón por la que es necesario estos sean generales y a nivel nacional, no solo local, que la transferencia a una instalación diferente, no sea pretexto para no encontrar el estudio y la continuidad de lo iniciado.

Los privados de libertad también podrían tomar cursos vocacionales ofrecidos por colegios comunitarios y técnicos, por universidades en sus espacios de interacción social o vinculación, así como prácticas pre profesionales que pueden ser impartidos con nivel universitario y validación de los organismos respectivos. En general, que todos o la mayoría de las personas encarceladas tengan acceso a un programa mínimo o máximo que otorgue un documento avalado proporcional a los títulos que fortalezcan sus conocimientos y sea su carta de presentación y motivación en el ámbito social al reincorporarse a las filas laborales o estudiantiles.

En la normativa internacional de forma especial, en el XX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, en el eje educación se entiende la educación como obligación sin discriminación del gobierno y la educación (Rodino, 2002) y sobre otros, los principios y buenas prácticas por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considerando dignidad y sistemas de protección, reconociendo el respeto y garantía de derechos a las personas privadas de libertad, destacando la efectiva protección y no vulnerabilidad, la importancia de la educación para la readaptación, rehabilitación y resocialización. (CIDH, 2022)

En la normativa constitucional los arts. 3, 26, 27, 28, 29, 32, 38, 39 estructuran la garantía del derecho a la educación a nivel nacional, más, el artículo 35 y 51 reconoce la atención de las necesidades educativas como derecho de las personas privadas de libertad, se ha suscrito además mencionadas competencias en los Arts. 261, 264, 286, 298, entre otros.

Pero la normativa secundaria, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, no es suficiente, razón por la que la presente investigación plantea una reforma a la misma, con el objeto de darle claridad a la normativa y eliminar este problema jurídico por el beneficio y en derecho de las personas privadas de libertad

Se presenta una solución, con el articulado respectivo al Reglamento Art. 198, la Ley del Código temático Art 704 para el cumplimiento de los planes educativos, dentro del derecho a la educación y el principio de rehabilitación social en los centros penitenciarios del sistema carcelario del Ecuador, implementación de la reforma adecuada y oportuna, enfocada a la educacional bilateral, que logre reactivar el trabajo y la ocupación por medio de la rehabilitación-reinserción social para terminar con la educación como problemáticas jurídica en los centros penitenciarios del país, dejando de incumplir la responsabilidad estatal, pública, gubernamental, institucional y social.

CAPÍTULO I

MARCO CONTEXTUAL

1. EL PROBLEMA

1.1 ANTECEDENTES

Las instituciones carcelarias son tan antiguas como la educación, la prisión moderna se concentra en el castigo, la disciplina y el control y convergen con los objetivos de la educación, para lograr cambios personales individuales y transformación de la conducta, esencialmente hacia la rehabilitación, lo que permite la reinserción social; tesis que apoya Lenis (2013) al traer a conocimiento el inicio de la cárcel no como castigo sino como oportunidad de cambio “Allí surgió un movimiento de reforma jurídica que, con autores como Cesare Beccaria, desplegó una intensa búsqueda de racionalización utilitaria de las penas con el objetivo principal de defender el orden social y regular la conducta de los hombres” (pp. 199). La escuela en el sistema penitenciario y el sistema educativo es el orden social que regula la conducta, pero presenta limitadas ofertas educativas destinadas a las personas privadas de libertad, y no por sus componentes, porque los planes de alfabetización, educación primaria, secundaria y superiores, universitaria y no universitaria no conjugan la normativa y la práctica; en muy pocas jurisdicciones, el castigo y la disciplina son divergentes del derecho a la libertad condicional.

El nivel y calidad tensional y permanente es fusión de todos los actores del sistema: autoridades, funcionarios, agentes, docentes, internos, familiares, instituciones asociadas al sistema y sociedad en general, y diversos enfoques para el funcionamiento de formación y capacitación, con un desarrollo respecto al tiempo libre, re-socialización, aumento/disminución de conductas, proyección a la reinserción familiar, laboral y social. Por esta razón se resalta la información de origen de la misma, que data en el siglo XIX donde se acepta la educación en las cárceles como forma de corregir a la persona privada de libertad, en el siglo XX la comprensión y práctica de la educación pasa de lo moral-religioso, hacia la

rehabilitación–reinserción con un absoluto fracaso como medio de generación de la libertad y como objeto de igualdad e integración, atravesando por la exclusión social y la decadencia del sistema que ha originado graves crisis carcelarias. (Scarfó, 2002)

La educación en contextos de encierro conforma un escenario altamente complejo. Los establecimientos educativos que funcionan en instituciones penitenciarias desarrollan sus actividades en un campo de tensiones permanentes, generadas no solo por la particularidad de su alumnado sino por un difícil contexto de funcionamiento en el que priman las cuestiones de seguridad (Blazich, 2007) El sistema garantista vela por no exceder límites, más de los relacionados con la sentencia, de forma que la educación otorgue derechos fundamentales, reforme un modelo de acción jurídico justo y solidario, recupere el rol y función del Estado garantista de derechos y promueva la participación de los ciudadanos, cual sea su circunstancia jurídica, en el desarrollo de una mejor administración de justicia y cada uno de los sistemas y sub sistemas de los que depende lo legal, legítimo y jurídico.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, señala sobre el Sistema de Rehabilitación Social (SRS), en el Artículo 704, la obligación de suscribir convenios interinstitucionales para generar oferta demanda de planes y programas de educación superior, para provocar cambios en la mentalidad y forma de mirar el mundo desde prisión. (Messuti et. al, 2014)

A nivel nacional se cuenta actualmente con varios planes pilotos que ofertan estudios universitarios, entre ellos, es importante nombrar el de la población femenina, con 435 becas, que equivalen a menos del 2% de la población carcelaria, a quienes se les ha facilitado logística, infraestructura y tecnología, con todo el aparataje y criterios que esta implementación necesita. Siendo las principales: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, UCSG; Escuela Superior Politécnica del Ejército, ESPE; Universidad Politécnica Salesiana, UPS e Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar, ISTSB; etc. (Iturralde 2018)

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática de la educación en los CRS es el no cumplimiento del mandato de la Carta Magna, en los artículos 5, 203 y 341, sobre los derechos a la educación y la ejecución de planes educativos de los PPL, que promueva su formación y reinserción social reduciendo la vulnerabilidad socioeducativa.

Teóricamente las aristas de la educación en el sistema carcelario, consta de características, principios, elementos, partes, etapas y actores en el cumplimiento de programas educativos, siendo un 17% de los PPL quienes participan como parte de su equivalencia de formación, rehabilitación y reinserción social, y el cumplimiento anticipado de la pena. (Carrasco, 2021) Pese a este requisito esencial el 93% no aceptan la oportunidad de estudiar por las mafias y su influencia desestabilizadora, que maneja el esquema interno y hoy en día inclusive crean crisis carcelarias aprovechando como de costumbre la ignorancia del pueblo, tratando de eternizar los actos de delincuencia y terrorismo.

El contexto político socioeconómico estudiado en el presente trabajo, analiza como causa principal de la investigación el acceso a las actividades educativas ofrecidas por cada uno de los Centro de Aprendizaje dentro del Sistema carcelario en todo el territorio ecuatoriano, lo que involucra el presupuesto, el apoyo estatal, los planes educativos, y las cooperaciones y convenios interinstitucionales de educación en sus 4 niveles de aprendizaje, primaria, secundaria, universitaria y de alfabetización.

El requerimiento de la participación activa educativa garantiza la anticipación de la pena, como logros previos de la reinserción social, alcance principal de la rehabilitación carcelaria. “En 2015, el Gobierno ecuatoriano otorgó por vez primera becas para estudios superiores a los presos mejor puntuados en el Examen Nacional de Educación Superior (ENES)” (Iturralde, 2019)

La alfabetización cualifica el significado del cambio que genera la educación penitenciaria, la interacción del Ministerio de Educación no abastece su

cumplimiento a partir de la motivación a la formación con el reglamento del cuidado correccional en las prisiones de Ecuador.

La regulación del Servicio Penitenciario y la Administración de Libertad Condicional alarma la política nacional dejando abierta la posibilidad de modificar y crear un sistema de acceso a la amplia gama temática de estudios, la calidad, el costo y la provisión de educación general, profesional, superior y no formal.

1.2.1 Formulación del problema

¿Es el incumplimiento del principio de rehabilitación social y la vulneración del derecho a la educación una problemática jurídica en los centros penitenciarios del país?

El problema del incumplimiento del derecho de la educación en el sistema carcelario, es limitado vulnerando los derechos de reinserción social y una estancia digna, el 3% pertenece a un plan piloto nacional de acceso a becas universitarias, coordinadas dentro de los planes educativos de los PPL con los diferentes convenios interinstitucionales, la responsabilidad social del Estado y el compromiso de la sociedad en ser parte del cambio activo en la reinserción y rehabilitación de quienes son consecuencia de las falencias socioeconómicas de la administración política.

1.2.2 Preguntas de investigación

¿Qué grado de aplicación y eficiencia existe en los Centros de Rehabilitación Social del Sistema carcelario con respecto a la política educativa nacional?

¿Para qué es prioritaria la posibilidad de acceder a la educación y procesos de enseñanza aprendizaje dentro de los centros carcelarios del país?

¿Cómo se motiva, amplía y dispone la educación en el sistema carcelario para garantizar el cumplimiento del mandato de derechos humanos internacionales, constitucionales, mejorando el entorno penitenciario y las consecuencias jurídicas de los procesos y procedimientos inmersos en la pena y su cumplimiento?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Presentar una reforma como solución para el cumplimiento de los planes educativos, dentro del derecho a la educación y el principio de rehabilitación social en los centros penitenciarios del sistema carcelario del Ecuador.

1.3.2 Objetivos específicos

- Fundamentar los conocimientos teóricos sobre los planes educativos y el sistema carcelario nacional.
- Estructurar la vulneración de la educación como **derecho** humanos, el incumplimiento de este **derecho** a la reinserción social de las personas privadas de la libertad.
- Analizar la problemática existente en los centros penitenciarios del país por la falta de cumplimiento al derecho de educación, que inciden en otros problemas jurídicos directamente relacionados: **derecho** a la integridad personal, **derecho** a la salud y otros, para que se cumplan las garantías de una estancia digna por medio de una reforma a los articulados principales de la temática.

1.4 JUSTIFICACIÓN

La importancia, novedad, impacto, interés social y justificación de esta investigación radica en la pésima educación, capacitación, trabajo y cultura dentro de las cárceles, aspecto alejado del sentido de la verdadera rehabilitación social de quienes se encuentran en calidad de privados de la libertad, causa que empeora los efectos y en sí las consecuencias del sistema penitenciario, dejando al descubierto el respeto y cumplimiento a los derechos y garantías que se profesa en la forma de gobierno estatal, comprobando la existencia del problema jurídico en el incumplimiento y falta de aplicación de la ley, lo que genera otros jurídico-sociales, la existencia de recursos humanos, materiales, tecnológicos que avalan la presente investigación y la propuesta de reforma a los principales artículos de los cuerpos legales relacionados directamente con el tema y su importancia.

La educación según Scarfó (2005), vista desde la mirada de la educación social, se constituye como un componente insoslayable de la construcción social y coproducción de subjetividad, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural, socializa y asocia saberes, incorpora actores, recuerda mitos, teje vínculos con lo desconocido, con el conocimiento, con los otros, con el mundo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. EDUCACIÓN EN PRISIÓN

2.1 SISTEMA CARCELARIO O RÉGIMEN PENITENCIARIO

La educación en Ecuador es un derecho y una garantía, eje de prioridad nacional elevando los principios de igualdad e inclusión social, fortaleciendo la calidad de vida, la estructura política – económica, que enfatiza su rol en el desenvolvimiento social, político y jurídico, con una responsabilidad máxima dentro del sistema carcelario. La educación así entendida se hace un imperativo de inscripción, construcción de identidad, pertenencia y lazo en las sociedades humanas (Quesada, 2017)

Aumentar el apoyo de la educación y el aprendizaje como mitigación al mayor hacinamiento de los internos de las cárceles de Ecuador, influyendo en la situación procesal de acuerdo a los niveles de peligrosidad y el tipo de delito cometido, enfrentando el problema jurídico en la falta de acceso a la educación y sus cuatro niveles, uno de los seis ejes de tratamiento para la rehabilitación social, en concordancia con los beneficios penitenciarios del régimen semiabierto desde el 60% del cumplimiento de la pena.

2.1.1 Teorías

La teoría carcelaria sobre la educación no es réplica es propuesta, entra su referente en diferentes tipos de modelo, adaptando modalidades; no obstante los cambios siempre presentan contracciones que debilitan el sistema carcelario y penitenciario:

Socio educativo actual.- articula jornadas internas con ejes operativos limitados, para ser aprobado debe pasar varios filtros de acceso hasta aprobar el ingreso dependiendo de la dotación y capacidad.

Servicio educativo formal.- asistencia continua en especial con talleres de participación, dirigidos a probar niveles primario, básico y bachillerato.

Educación primaria.- centrada en la estructura aula multigrado con horario promedio aunque alejado del modelo tradicional pero acorde a las necesidades de los PPL.

Educación secundaria.- vincula el aprendizaje a las competencias y condiciones de vida, orienta a la conciencia, innovación y desarrollo.

Servicio educativo no formal.- basado en cursos cortos con planificaciones específicas.

2.1.2 Estrategias

Entendidos como medios de acción para cumplir fines de la ley que se realizan dentro de los centros de rehabilitación social:

Instrucción

Capacitación

Ocupación

Emprendimiento

Reintegración social

Resocialización

Readaptación

Reinserción educativa, laboral, familiar y social

Reeducación

Rehabilitación

2.2 REHABILITACIÓN SOCIAL

La educación carcelaria representa la reducción de penas como naturaleza jurídica, estableciendo el estímulo educativo en los Centro de Aprendizaje del

sistema carcelario, en base al inciso 5 artículo 51 “La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas” (CRE, 2008) como uno de los derechos de las personas privadas de libertad, énfasis de la política penal que enfoca a la educación como objetivo rehabilitador del encarcelamiento, proporcional a la rehabilitación o al cambio, como lo menciona Gibbs (1975) a mayor severidad de los diferentes castigos, permanencia o condiciones inhumanas mayor tasa de recaída, a menor exposición menor reincidencia (Wright, 2010).

Valorando la educación a distancia aplicada para la población penitenciaria con el fin de cumplir uno de los objetivos de la rehabilitación social, estipulada en el inciso 2 Art. 203 “En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación” ibídem; haciendo del cumplimiento anticipado de la pena un enfoque flexible y coherente para todos los privados de libertad y su reinserción social; la rehabilitación originada desde la educación n solo tiene una perspectiva legal sino es, una obligación estatal jurídica positiva.

2.2.1 Educación e instrucción

La educación del sistema busca desarrollar o mejorar el conocimiento, las habilidades, actitudes y valores de las personas privadas de libertad, creando bajo el mandato constitucional un ambiente más positivo, tal como lo resalta Iturralde (2018) al hablar del tratamiento criminológico cercano a la educación con la figura de emancipación, resiliencia, no vulnerabilidad y desarrollo integral de los PPL, con aspectos intensivos de educación que superen la problemática jurídica y cumplan el mandato del artículo 198 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, SNAI:

Política pública nacional.

Programa – Política pública de rehabilitación social 2022 - 2025

Plan de seguridad penitenciaria 2022.

2.2.2 Educación y capacitación

A nivel internacional y como menciona la norma, Ecuador adoptó las cuatro categorías a impartirse dentro de las instituciones carcelarias, penitenciarias y de rehabilitación social: alfabetización y educación básica para adultos, educación secundaria/general, capacitación vocacional y postsecundaria/Superior; programas de educación que se cumplen a través del respeto y obediencia de los principios constitucionales, de los niveles de estudio y sus características respectivas, del tipo virtual, y de forma especial del cumplimiento anticipado de la pena. En concordancia con “los objetivos generales de las políticas de encarcelamiento suponen `incapacitación, castigo, disuasión y rehabilitación`” (Wright, 2010) excelencia de la multidisciplina de rehabilitación que asegura la concepción de libertad con una nueva oportunidad, siempre al rigor del cumplimiento de los derechos otorgados por la Carta Magna ecuatoriana.

2.2.3 Educación y entrenamiento

Lo que proporciona el diseño es equivalente al desarrollo técnico, artesanal, que revela la preparación para resultados de avance y éxito laboral u ocupacional y de emprendimiento a corto y mediano plazo, estas acciones de la política pública en relación al derecho a la educación fortalece el tratamiento penitenciario, apoyado por Eugenio Zaffaroni (1991) al ratificar que ante el deterioro que produce la prisión, la educación permite cambiar las características estructurales con una resocialización que mejora la readaptación a la realidad, la reinserción a la sociedad, la reeducación y repersonalización conductual, generando la solución en dirección a la finalidad estatal de los programas educativos carcelarios.

2.3 REINSERCIÓN SOCIAL

Siendo el objetivo profundizar el derecho constitucional a la educación de las personas privadas de libertad y análisis de su efectivo cumplimiento en el Ecuador, siendo fundamental conocer la práctica socioeducativa de esta realidad social, construyendo relaciones humanas que incluyen porcentajes mínimos de la población carcelaria que puede acceder a programas de alfabetización, educación primaria, secundaria y superior. “La cárcel sin escuela es fuente y causa de un

fuerte problema jurídico-social, sin ser diferente a la realidad social, porque la escuela literal y figuradamente es sinónimo de ir a la cárcel” (Autor, 2022) Actualmente en Ecuador, esta opción es una solución para el estado jurídico de los privados de libertad, porque la educación garantiza la evaluación del cumplimiento previo de la pena; más de 100 áreas de aprendizaje, que desarrollan habilidades, competencias, y conocimientos diseñados que convergen en todos los niveles de seguridad.

2.3.1 Programas educativos

La cooperación institucional educativa basada en las directrices de la reinserción social efectiva ha creado espacios con la limitación de modalidad presencial, que se ve afectada constantemente por las diferentes crisis carcelarias que ha sufrido el sistema desde el año 2021 hasta la presente fecha, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC), la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), entre otras, no ha analizado modalidades semipresenciales ni a distancia, para que los PPÑ ejerzan el derecho a la educación.

En el año 2021 régimen Costa-Galápagos, se entregaron 82 títulos de Bachillerato; y en la Sierra-Amazonía 236 títulos a privados de libertad. (Ministerio de Educación, 2021).

2.3.1.1. Alfabetización

El Ministerio de Educación presenta la oferta educativa de: Alfabetización, Pos-alfabetización, tratando de garantizar la educación progresiva.

2.3.1.2. Primaria

Se garantiza por medio de la educación Básica Superior y Bachillerato, la continuidad del sistema educativo involucrando el Bachillerato Técnico dentro de un esquema fiscomisional.

2.3.1.3. Secundaria - Técnica

La educación reconocida como un derecho es un deber estatal ineludible e inexcusable, prioridad de la política pública y en la misma importancia, la inversión

estatal, garantías de inclusión e igualdad al acceso y calidad de educación, "conforme a la norma del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, lo cual incluye a la Educación Superior que se considera indispensable para la construcción del derecho del Buen Vivir" (LOES, 2010).

La Carta Magna, en los artículos 5, 203 y 341, reconoce el derecho a la educación de las PPL y ordena la ejecución de planes educativos en los CRS, señalando al Estado como el actor responsable de la reinserción social y económica de este grupo vulnerable.

2.3.1.4. Superior

La educación superior esboza la visión de cambio aunque no alcanza los objetivos de desarrollo entre el accionar y direccionamiento de la responsabilidad pública en el ámbito penitenciario, las universidades privadas involucradas en la construcción de capacidades de los PPL no son corresponsables de las cifras actuales porque los actores de la gestión deben observar y robustecer el devenir universitario hacia el propósito del cumplimiento de derechos humanos en pro de beneficios. Entre los objetivos de desarrollo, políticas y lineamientos estratégicos que persiguen este propósito. (Iturralde, 2018)

2.3.2 Evaluación de cumplimiento, eficacia y calidad

Entre estadísticas, teoría doctrina y aplicación de la ley, es difícil encontrar una antítesis, porque priorizar el cumplimiento de derechos es fundamental en cualquier orden jurídico de gobierno, los argumentos juristas a favor son varios, desde la perspectiva de un cambio que puede y debe mejorar la situación de quién permanece en prisión, tal como lo manifiesta Zaffaroni (1991) cuando señala que entre las falencias del sistema penitenciario se evidencia "que las personas no son criminalizadas por la magnitud de los ilícitos que cometen sino por sus características personales que las hacen vulnerables al ejercicio de poder de los sistemas penales, que siempre es estructuralmente selectivo"

De forma personal se resalta que la desventaja del trato al prisonizado, no es humano, aumenta su vulnerabilidad, las condiciones son deteriorantes y precarias,

inhumanas en situaciones, las cuales en la mayor medida posible, desfavorecen y perjudican la acción educativa dentro de los centros de rehabilitación social.

Un segundo jurista que define su posición es Scarfó (2001), quien se refiere a la escuela en la cárcel, cómo el derecho real de igualdad de oportunidades, con un intercambio de esparcimiento intelectual y social, que posesiona actitudinalmente el saber y las experiencias, enriquecidas con la diversidad, concientización, expresión y comunicación en las cárceles, garantía de la educación y el consecuente cumplimiento de los derechos Humanos.

La Constitución del 2008 marca un cambio de modelo, que requirió de reformas estructurales que intentan crear una sociedad más justa y solidaria, recuperando el rol del Estado como promotor del desarrollo y promoviendo la planificación participativa desde la visión del Buen Vivir. (Iturralde, 2018) esta cita representa el abordar una política inclusiva, con lineamientos de justicia social y equidad; siguiendo el marco constitucional de todos los principios, logrando la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, siendo la educación el único símbolo legal y jurídico de la adecuada readaptación social de los internos.

2.4 NORMATIVA JUDICIAL

2.4.1 *Derecho comparado*

2.4.1.1. Europa

Uno de los países referenciales para el presente estudio es España, con un promedio del 41% de denuncias, con la menor tasa de victimización en 1.8% (ENICRIV 2005) y para el 2008 aumentó al 47,9% (García-España et al., 2010), con un promedio del crecimiento poblacional carcelaria de 6.7%

La educación en España, es considerado para las personas privadas de libertad “un instrumento concreto de prevención de violaciones a los derechos humanos (...) motor de transformaciones individuales y sociales” (Scarfó, 2002) componente insoslayable e imperativa de una sociedad más justa con programas de educación permanente; determinada en los artículos 31, 32, 33, 87, 128, 142, 143, 157, 158 y

175 con modalidades especiales apegados a la garantía de los derechos humanos fundamentales y los elementos adecuados de la educación para adultos con hincapié en la educación en valores.

2.4.1.2. Asia

Esta temática se visualiza en todo oriente, Japón presenta un sistema educativo que se desarrolla la expansión del conocimiento como fenómeno complejo del sistema, fortaleciendo el fenómeno y la modalidad contexto de encierro, centrada en las nuevas realidades, renovando la propuesta en base a la plataforma digital, como principal eje de interacción entre el estado y la sociedad a favor de las personas privadas de libertad, la educación no debe detenerse bajo ninguna circunstancia. En China existe 1,57 millones y en Rusia 0,89 millones de PPL que se benefician de un programa educativo, de acuerdo a sus habilidades.

2.4.1.3. Norteamérica

En Estados Unidos se socializa la cifra más alta a nivel mundial de concentración de personas privadas de libertad, 48,46% que representa 2,29 millones, que junto a Rusia y China suman un cuarto de la población mundial.

Este país occidental posee dos o más prisiones en cada Estado de los Estados Unidos.

Constituye una tasa de 756 por 100,000 de la población nacional, lo que supera por mucho la tasa de población mundial general de prisión (basada en 9,8 millones de prisioneros y una población mundial de 6,750 millones) es de 145 por 100,000 (Octava edición de la Lista mundial de la población en prisión, 2009)

En comparación a Ecuador, la privatización de las prisiones ha sido el éxito del programa educativo, siendo ventaja para las personas privadas de libertad y la enseñanza que obtienen, así como el negocio rentable para las instituciones que lo ofertan, comprometidas hacer un pilar general y común básico de programas del estándar normal y los especializados para la innovación de la conducta de los PPL.

2.4.1.4. Latinoamérica

Para México su índice de robo con violencia es el mayor, con un 16% de denuncias, la tasa de victimización llega a penas al 3% (ENICRIV 2005) y aumentó para el 2008 al 22% con un crecimiento promedio poblacional de 3.2% en este mismo lapso de tiempo (IV Informe del Gobierno Federal de México, 2010) Educación de mejora continua ratificado en los tipos: educación básica, medio superior y superior, con niveles por tipo, de modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta; derivadas a la educación abierta y a distancia, facultando equidad, inclusión y mayor oportunidad en el proceso.

2.4.2 Derecho nacional ecuatoriano

2.4.2.1. Constitución de la República del Ecuador 2008 (CRE-08)

Sección octava. Personas privadas de libertad

Basado en el Art. 11 que garantiza el ejercicio de los derechos sin discriminación, el Art. 12 su irrenunciabilidad, el Art. 22 al desarrollo de capacidades, el Art. 26 a la prioridad, igualdad e inclusión social el Art 30 propende asegurar la independencia social y económica, todos encaminados a garantizar el deber y responsabilidad del Estado en forma general. Señalando en el Art. 35 a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria y especializada para el fin del Art. 203 autorizando planes educativos y capacitación laboral.

2.4.2.2. Leyes orgánicas y ordinarias

- Código Orgánico Integral Penal
- Ley de Seguridad Pública y del Estado
- Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores
- Ley Orgánica de Discapacidades
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- Ley de Educación.

2.4.2.3. Reglamentos y normativas

- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
- Reglamento a la Ley De Seguridad Pública y del Estado
- Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores
- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades
- Guía Metodológica para la Formulación De Política Pública

2.5 VACÍOS JURÍDICOS

En Ecuador el sistema carcelario ha dejado ver qué se encuentra a la deriva, no sé vislumbra dentro de un modelo carcelario americano rígido, cómo tampoco presenta las aristas de control europeo, los 55 centros de rehabilitación reorganizados desde 2012 en todo el país, con énfasis en la Sierra Centro Norte, Latacunga; Serra Centro Sur, Cuenca, Guayas Regional, Guayaquil, alcanzan un máximo de 70.000 m2 de extensión, con la alerta de un hacinamiento que alcanza el doble de la capacidad, hoy por el 117% en un promedio nacional evidencia la falta de seguridad, rehabilitación y empeora el enfoque del cumplimiento de derechos.

Los vacíos del sistema penitenciario según el análisis respectivo corresponden a la constante violación de derechos, evidencia una elevación sostenida de crisis jurídica social, que afecta a la mayoría de internos a escala nacional, el crecimiento aumenta desmedidamente mientras la vigencia de la normativa deja al descubierto todos los problemas jurídicos que se presenta de forma cotidiana.

El Sistema de atención a personas privadas de la libertad se rige en el Reglamento especializado para la naturaleza jurídica y materia en relación, la consolidación de cifras del derecho a la educación reveló que el problema del sistema es la gestión de modalidades, que afectan el acceso a la educación, que limitan las oportunidades y que debido a esta serie de errores procedimentales impiden garantizar el cumplimiento del derecho a la educación para todos dentro de los centros carcelarios y de rehabilitación social. Estos vacíos invisibilizan la

situación de rehabilitación y reinserción social al interior de cárceles, vulnerando sus derechos de manera concatenada.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación descriptiva tiene como objetivo detallar características fundamentales y básicas de conjuntos homogéneos de un fenómeno, en este caso la vulneración del derecho a la educación para las personas privadas de libertad, utilizando criterios que permiten establecer la estructura o el comportamiento del sistema de justicia en el eje de rehabilitación social y reinserción a la sociedad; es parte de la investigación no experimental, con variables no controlables, modificables, manipulables o alterables porque es meramente una revisión bibliográfica con análisis jurídico del problema basado en el incumplimiento de la ley, en la interpretación u observancias. Retrospectiva porque recolecta información a través del tiempo, como antecedentes de origen, el desarrollo o evolución de la temática en períodos específicos y la realidad actual, haciendo posible las inferencias o consecuencias para llegar a una solución con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

3.2 ESTADÍSTICAS DE INVESTIGACIÓN

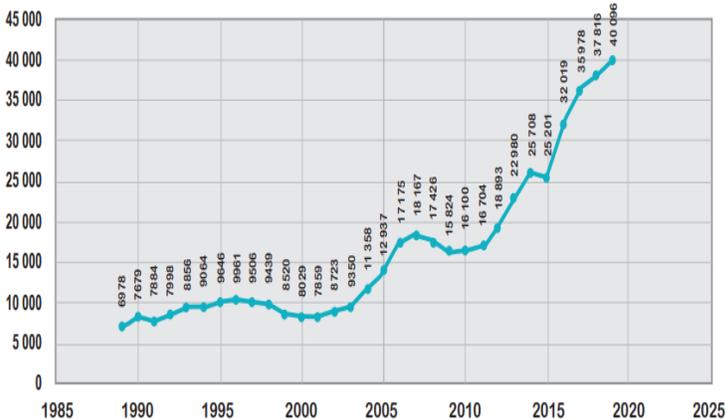


Figura 1. Crecimiento poblacional carcelario

Fuente: Foro Revista de derecho (2022)

Entre las principales estadísticas se evidencia el 49% de los presos solo tiene educación básica y la mayoría son jóvenes... su nivel de instrucción es, en general, bajo. Más la mitad de la población carcelaria no cuenta ni con instrucción básica. Solo cuatro de cada diez tiene instrucción básica superior, secundaria o bachillerato. Y únicamente el 2,7% cuenta con estudios universitarios (González, 2022) complementando la información obtenida un año antes con cifras de: 47% de los presos tiene educación primaria o básica, 41% tienen bachillerato, 5% ningún tipo de instrucción, 3% han logrado educación superior y posgrado, así como el 3% sin información, y 1% quienes acuden a centros de alfabetización; concluyendo 34% de asistencia a clases, aunque matriculados pertenecen al 36% y 18% de participación activa. (González, 2021) tomando en cuenta que los programas educativos iniciaron a implementarse desde el año 2016 como programa permanente (Tabla 1) El restante 82,2 % de los detenidos no tiene acceso a la educación según el Organismo Técnico de Rehabilitación. (El Comercio, 2021)

Alfabetización	607
Post-alfabetización	1.429
	354
	422
Básica Superior Extraordinaria	797
	418
	404
Bachillerato Extraordinario	244
	189
	149
TOTAL	5.013

Tabla 1. Oferta educativa

Fuente: Ministerio de educación (2016)

La población carcelaria cómo se evidencia en la figura 1 y en contraste a nivel latinoamericano reció significativamente, en Ecuador de 127 presos por cada 100 000 habitantes en 2009 a ascendido a 342 en 2018 (Pérez 2019) de los cuales se evalúa el derecho de acceso a la educación por medio del eje de tratamiento respectivo (Tabla 2)

Ejes de tratamiento	PPL Involucrados	PPL Involucrados futuros
Eje Laboral	5.211	5.855
Eje Cultural	5.092	5.721
Eje de Salud	148	166
Eje de Deportes	17.245	19.376
Eje Educativo (Educación Escolarizada y No escolarizada)	15.907	17.873

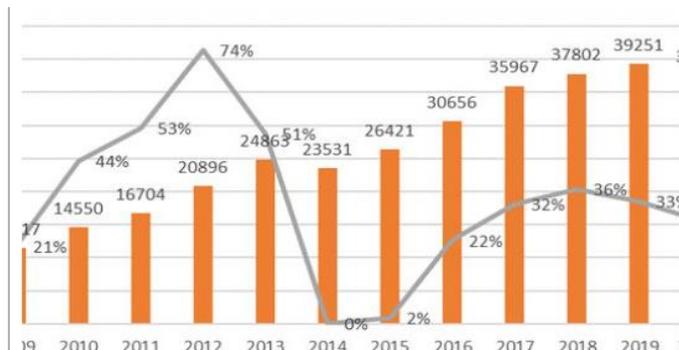
Tabla 2 . Eje de tratamiento educativo
Fuente: Servicio nacional de atención integral, 2019

El marco del plan piloto de educación superior propuesto en 2015 que inició en 2016 con intervención y financiamiento fiscomisional, o privado - particular con un programa de becas, que se cumplió según la distribución de la Tabla 3.

CPL	IES	Carrera	Becas	
			Total	%
Regional Latacunga	ESPE	Telemática, Logística y transporte	168	38%
Regional Guayas	UCSG	Administración, Derecho, Administración turística y hotelera, Contabilidad y auditoría, Marketing, Trabajo social	102	29%
	ISTSB	Mecánica industrial	26	
Guayaquil Varones 1	UPS	Administración, Contabilidad y auditoría	77	18%
Regional Turi	UPS	Administración	64	15%
Total			437	100%

Tabla 3. Becas universitarias
Fuente: MJDHC, 2015

Al final es evidente que los becarios desertan, y en mayor número las personas privadas de libertad de los demás programas de educación, actualmente está compleja problemática se ha focalizado en la falta de recursos presupuestarios que minimizan su importancia frente a los pedidos durante las crisis suscitadas por poder dentro de la esfera delincinencial, población versus capacidad, lo que dificulta que los parámetros presenciales sean llamativos para todos los involucrados.



*Datos a agosto 2020

Figura 2. Población vs. Capacidad

Fuente: Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (2019).

Con estos datos la presente investigación propone implementar reformas en la ley respectiva para el cumplimiento de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, en relación a la educación.

3.3 ANÁLISIS Y PROPUESTA

Las reformas que se propone se concentran en los cuerpos especializados, en los artículos base del Sistema de Nacional de Atención a Adultos Privados de la Libertad (SNAI), incluyendo privados de libertad con o sin sentencia bajo el derecho de igualdad, así también las personas con apremio e infractores quienes agrandan las estadísticas.

El Código Orgánico Integral Penal, en el Artículo 704, se propone agregar a la responsabilidad del Sistema de Rehabilitación Social (SRS) el promover la Educación en general acorde a la realidad de los centros, de forma personalizada y efectivizar todos y cada uno de los pilares del modelo penitenciario, cómo tratamiento como factibilidad hacia la libertad y una vida digna al reintegrarse a la actividad social, con mejores oportunidades.

Art. 704. Eje de educación, cultura y deporte

Se organizarán actividades educativas **con lineamiento del sistema oficial, y esquemas propios y especializados para la realidad vivencial de las personas privadas de libertad.**

Los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. El sistema nacional de educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad.

El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad, **así como la preferencia de modalidades**

a distancia con las facilidades que la política pública pueda generar para el cumplimiento de este derecho, eje estratégico de la rehabilitación y reinserción social.

La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad, **sea cual sea la naturaleza de su detención o prisión**, en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los artículos 53 y 198 de la reglamentación sobre la temática no amplía y generaliza el derecho a la educación no como trato humano reductor de la vulnerabilidad de los criminalizados y prisonizados, sino como una opción a decidir o a obviar sin ningún tipo de apoyo, motivación, atención o evaluación de las condiciones que integran la alternativa, desde la perspectiva teórica, científica y académica y el fundamento empírico, práctico y técnico.

Art. 53.- Educación.-

La oferta educativa para personas privadas de la libertad se implementará de conformidad a las metodologías educativas y niveles de seguridad de los Centros que se generen o existan para grupos de personas de atención prioritaria por parte de la Autoridad Nacional Educativa, en coordinación con las unidades administrativas centrales de la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos y las administraciones de cada uno de los Centros, **con preferencia en modalidades a distancia, personalizando la institución, gestión, estrategias y recursos.**

La oferta educativa se enmarcará en los siguientes objetivos: a) Brindar una educación integral a las personas privadas de la libertad considerándolos así partícipes activos del proceso educativo nacional; **independiente de la causa de detención, reclusión o prisión.**

b) Fomentar la igualdad de acceso a la educación y la erradicación del analfabetismo, **con máxima prioridad**, rigiéndose por los principios de unidad, continuidad, secuencia, flexibilidad y permanencia;

c) Desarrollar la capacidad física, intelectual, creadora y crítica de las personas privadas de la libertad, respetando su identidad personal; **implementando acciones internas que fortalezcan el ámbito educativo.**

Los centros de rehabilitación social deberán contar con condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo, **en concordancia con la actividad privada en relación a los convenios institucionales**; considérese como condiciones mínimas las siguientes: aulas, pupitres, pizarras e insumos didácticos para docentes y estudiantes, mismos que deberán ser suficientes para el número de personas privadas de la libertad que vayan a participar de la oferta educativa existente.

Art. 198

La implementación y ejecución de los procesos de enseñanza aprendizaje formativos y de capacitación en los centros de privación de libertad en todo el territorio nacional, contarán con un propio modelo educativo acorde a la realidad de las personas privadas de libertad, sus necesidades primordiales y trascendentales con un modelo de gestión personalizada, que garantice el derecho de educación independiente de la infracción o delito cometido.

Las ofertas educativas de alfabetización, pos alfabetización, básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico, y superior contarán con ejes públicos, fisco misionales y privados, en modalidades presencial, semipresencial, a distancia o virtual con un enfoque educacional bilateral.

CONCLUSIONES

El desarrollo de la presente investigación concluye en las principales confirmaciones de los objetivos planteados:

- Se ha fundamentado los conocimientos teóricos sobre los planes educativos y el sistema carcelario nacional, conforme al grado de aplicación y eficiencia existente en los Centros de Rehabilitación Social del Sistema carcelario como eje básico respecto a la política educativa nacional.
- Se ha estructurado las cifras estadísticas que se obtuvo de fuentes bibliográficas y páginas web estatales sobre el acceso a la educación y procesos de enseñanza aprendizaje dentro de las cárceles, así como la vulneración de la educación como derecho humano y el incumplimiento de este derecho para una reinserción social prioritaria de las personas privadas de la libertad.
- Se ha analizado la problemática existente en los centros penitenciarios del país que es el punto de origen e incidencia de otros problemas jurídicos directamente relacionados como la delincuencia, hacinamiento, etc; factores que afectan directamente al derecho a la integridad personal, derecho a la salud y otros, donde no se cumplan las garantías de una estancia digna, peor aún que exista motivación dentro de los centros carcelarios que garanticen el cumplimiento del mandato de derechos humanos internacionales y constitucionales, lejos de mejora el entorno penitenciario da lugar a consecuencias jurídicas graves por falta de educación, deficiente cumplimiento de planes educativos y mínimo acogimiento de la reinserción social y la rehabilitación necesaria de los procesos y procedimientos inmersos en la pena y su cumplimiento.
- Se ha presentado una solución, con el articulado respectivo al Reglamento, la Ley y el Código temático para el cumplimiento de los planes educativos, dentro del derecho a la educación y el principio de rehabilitación social en los centros penitenciarios del sistema carcelario del Ecuador, implementación de la reforma adecuada y oportuna, enfocada a la

educacional bilateral, que logre reactivar el trabajo y la ocupación por medio de la rehabilitación-reinserción social para terminar con la educación como problemáticas jurídica en los centros penitenciarios del país, dejando de incumplir la responsabilidad estatal, pública, gubernamental, institucional y social.

RECOMENDACIONES

- Al Estado, el gobierno de turno, los responsables de las políticas públicas, las instituciones del sistema de justicia y carcelario, para que con la declaración de emergencia del sistema penitenciario, se cumpla con la visión institucional, mejorando el acceso a la educación, ampliando los programas de estudio técnicos y parametizar el costo beneficio a corto, mediano y largo plazo.
- A la Universidad, porque el cambio de modelo educativo no nace en un lugar en el que no se aplica, sino, justamente en las instituciones educativas que tienen la facultad y los medios de emprender una participación directa con las áreas afectadas negativamente por los problemas jurídico sociales, recuperando el rol de pionero y promotor de diferentes aristas de desarrollo académico e intelectual que aporten a posteriores investigaciones.
- A los estudiantes de la Carrera de Derecho a los profesionales, Abogados de la República en libre ejercicio, del sector privado y público para que su compromiso y responsabilidad social no sea meramente interinstitucional, primando la visión personal, parte del cambio activo en la reinserción y rehabilitación de quienes son consecuencia de las falencias socioeconómicas de la administración política y carcelaria en concordancia con la educativa.
- Al sistema de atención a personas privadas de libertad, para que consoliden el trabajo dentro de las cárceles, evaluando el problema del incumplimiento del derecho a la educación, gestionando y garantizando que la contribución de este proceso se socialice de forma ocasional o permanente en programas de acción, visibles y tangibles con sus familias y con la sociedad, como parte de la reinserción social.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional (2008) Constitución de la República del Ecuador. Decreto Legislativo 0, modificación 2022. Lexis.
- Asamblea Nacional (2014) Código Orgánico Integral Penal COIP. Lexis.
- Asamblea Nacional (2009) Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ley 0, modificación 2020. Lexis.
- Blazich, GS. (2007) La educación en contextos de encierro. <https://rieoei.org/historico/documentos/rie44a03.htm>
- Carrasco, M. (2021) Solo el 17 % de los detenidos en Ecuador participa en un programa educativo, eje de rehabilitación y requisito para el cumplimiento anticipado de la pena. <https://www.eluniverso.com/>
- El Comercio. (2021) 82% de reos no asisten a programas educativos. <https://www.elcomercio.com/actualidad/carceles-presos-educacion-rehabilitacion-adicciones.html>
- Espinel Albán, G.A. (2012) La rehabilitación social en Latacunga en el ámbito educativo. Universidad Técnica de Cotopaxi.
- Ferreira Dos Santos, M.E. (2020) Educación del recluso: desafíos y perspectivas. <https://www.nucleodoconhecimento.com.br/educacion-es/educacion-del-recluso>
- García Reina, C.F. (2015) La educación como derecho fundamental al interior de la prisión. Universidad Militar Nueva Granada.
- González, M.A. (2021) Solo 34% de los presos, sin educación completa, asiste a clases ofertadas en las cárceles. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/presos-educacion-interior-carceles/>

- González, M.A. (2022) El 49% de los presos solo tiene educación básica y la mayoría son jóvenes. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/perfil-presos-ecuatorianos/>
- Iturralde Durán, CA. (2018) La educación superior en las cárceles. Los primeros pasos de Ecuador. <https://www.academia.edu/>
- Ley General de Educación mexicana (2019) Presidencia de la República.
- Iturralde, Carlos y Vladimir Soria. 2019. Metodología de la Investigación. Guayaquil: Editorial Compás.
- Iturralde Durán, CA. (2019) Percepción de becarios prisioneros de Guayaquil sobre los costos-beneficios de la educación superior. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio>
- Lenis Cataño, J.F. (2013) Dialéctica del castigo. Institución, moralidad y control en las sociedades modernas: Estudios Políticos. Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia.
- Quesada. A. (2017) Educación penitenciaria: una segunda oportunidad.
- Rojas Botello, E. y Fregoso Centeno, A. (2021) Educación en contexto de encierro punitivo: los casos de El Salvador, Honduras y México: primeros apuntes para un análisis comparado. UNESCO.
- Scarfo, F.J. (2002) El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>
- Zaffaroni, E. (1991) La Filosofía del sistema penitenciario contemporáneo: Cuadernos de la Cárcel. Edit La Galera.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Landeta Calderón Miguel Ángel** con C.C: # 1001961869 autor del trabajo de titulación: **El derecho constitucional a la educación de las personas privadas de libertad y análisis de su efectivo cumplimiento en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre del 2022.



Nombre: **Miguel Ángel Landeta Calderón**

C.C. 1001961869

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El derecho constitucional a la educación de las personas privadas de libertad y análisis de su efectivo cumplimiento en el Ecuador.		
AUTORA	Landeta Calderón Miguel Ángel		
REVISOR/TUTOR	Ab. Compte Guerrero Rafael Enrique		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional. Derecho Penal. Sistema de Rehabilitación Carcelaria.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho a la educación/ Educación en la cárcel/ Privación de libertad y sistema carcelario/ Rehabilitación social y educación.		
RESUMEN:	<p>La educación es un derecho constitucional que incluye a las personas privadas de libertad, actualmente es axioma de incumplimiento en la política pública, que restringe la garantía, identificando factores que se centran en el vacío de la ley del sistema carcelario y la educación dentro de las cárceles como divergencia dentro del patrón jurídico inestable, incompleto y limitado entre la normativa ecuatoriana y los tratados de derechos humanos, consecuencia de la obligación pública ineficiente debido a la masa de encarcelamiento con impactos jurídicos asociados a efectos sociales de marginación. El Reglamento tampoco es suficiente, razón por la cual se presenta una reforma, porque la educación no abarca una alternativa de vida interna/externa frente a una sentencia condenatoria, tampoco se cumple como derecho en sí, y peor aún que esta como garantía genere efectividad en la práctica subyacente al punto crítico donde el efecto jurídico mitigue esta problemática jurídica identificada por desproporcionalidad, delincuencia dentro y fuera de los centros de rehabilitación social, tasas de criminalidad, problemas de reinserción social, incumpliendo la función paliativa, responsabilidad social, asertividad interna y cero crisis carcelaria por parte de los PPL. La conclusión adecuada y oportuna, es la necesidad de implementar una reforma a la normativa, art. 704 de la ley y 198 del reglamento, con un enfoque de educacional bilateral, englobando la acción del derecho a la educación en todas las modalidades de estudio, sin restricción, con el objeto de cumplir la misión de las cárceles, la rehabilitación-reinserción social para terminar con la unilateralidad delincencial.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-0967383672	E-mail: miguel.landeta@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			